



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

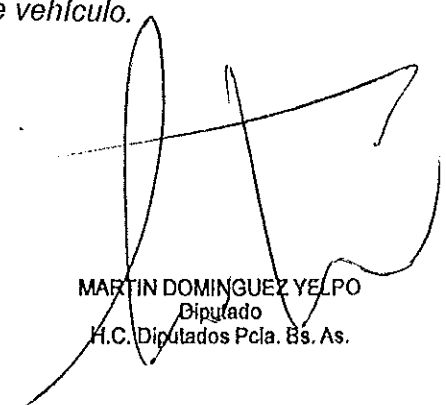
Artículo 1: Incorpórese el ARTÍCULO 2 BIS A LA LEY 12186 (texto según Ley 13193) que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2 bis: Durante el transcurso del mes mencionado, en los establecimientos educativos correspondientes a la Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria, de dependencia pública o privada, dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires se establecerá el Programa "Peatones, Conductores de Vehículos y Usuarios de Transporte Público Responsables" destinado a organizar actividades extracurriculares y/o de extensión relacionadas con la temática.

ARTÍCULO 2: : Incorpórese el ARTÍCULO 2 TERA LA LEY 12186 (texto según Ley 13193) que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2 ter: Serán objetivos del Programa "Peatones, Conductores de Vehículos y Usuarios de Transporte Público Responsables" trabajar sobre *la concientización y educación vial de los jóvenes brindando contenidos para el cuidado de la propia vida y la de los demás, y una mejor convivencia social en el espacio compartido de la vía pública. A la vez, toma de conciencia sobre la responsabilidad que cada individuo tiene en el tránsito y la movilidad, ya sea como peatón, usuario de transporte o usuario de vehículo.*

ARTICULO 3: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



MARTIN DOMINGUEZ YELPO
Diputado
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ley se basa en la necesaria reestructuración del marco educativo en miras de reformular y darle una acabada formación a sus contenidos, ligados a la coyuntura actual en materia de vialidad y educación.

El mismo, viene en consonancia con el Programa de Educación y Seguridad Vial, dependiente de la Dirección de Promoción de Derechos y Valores Ciudadanos, donde el Estado refleja sus intereses en cuanto a la formación humana, y su objetivo sobre cuáles serán los derechos a proteger. Vale mencionar, que los niños y adolescentes, no solo deben aprender, sino también comprender el sentido de la norma, y del tránsito en general.

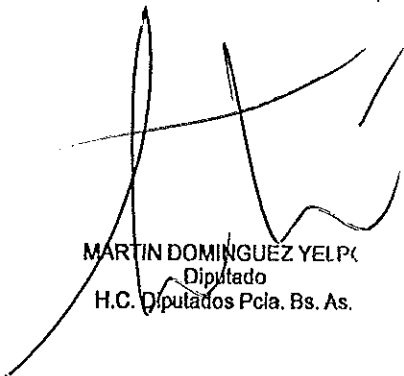
En el mismo sentido, siendo la accidentología vial una problemática creciente en este último tiempo, en donde solo en el territorio de la Provincia de Buenos Aires según la estadística recolectada por la Asociación Civil Luchemos por la Vida, en 2016¹ han habido 7.268 las víctimas fatales en el país, lo que arroja un promedio de 20 personas por día, 606 por mes y en el territorio bonaerense, una cifra de 2211 decesos en lo que fue el año, estimo de importancia incorporar y modernizar contenidos, dado que una mayor conciencia en esta temática está directamente asociada a una reducción de la tasa de accidentes de tránsito anual, evitables en un considerable porcentaje.

Para finalizar, y en cuanto normativa respecta, el Proyecto tiene en miras salvaguardar mandas de la Constitución Provincial, tales como lo son su artículo 10 en virtud del cual "Todos los habitantes de la Provincia (...) tienen derecho perfecto de defender y de ser protegidos en su vida"; el artículo 198 en

¹ Asociación Civil – Luchemos Por La Vida

referencia a una educación que tienda a una "formación integral de la persona"; todo esto sumado a la Ley 13688 art. 16 inc. C, que establece "Garantizar una educación integral que forme **ciudadanos desarrollando todas las dimensiones**".

Por los motivos expuestos, es que solicito a los Señores Diputados de esta Honorable Cámara acompañen la aprobación del presente Proyecto de Ley.-



MARTIN DOMINGUEZ YELPE
Diputado
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.